

ASUNTO: COMITE PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES SCP.

SCP/12/3Rev 2.: Informe sobre el sistema Internacional de patentes

ESTADO DE LA TÉCNICA:

1. El conjunto de los conocimientos técnicos que se han hecho públicos por descripción oral o escrita, por utilización explotación, o por cualquier otro medio de difusión de la o información, ya sea dentro del país o en el extranjero;
2. Para determinar si la invención es nueva, estará incluidos en el estado de la técnica, todas las solicitudes de patente presentadas en México antes de la fecha de presentación (fecha de prioridad) y aún pendiente de concesión (o en su caso de la prioridad reconocida) que se encuentren en trámite, aun cuando la publicación a que se hace referencia en el artículo 52 tenga lugar en fecha posterior.

NOVEDAD:

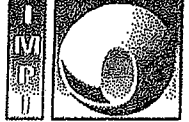
La invención es nueva e- cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

ACTIVIDAD INVENTIVA:

La invención deberá ser el resultado de una actividad inventiva. La actividad inventiva consiste en un proceso creativo cuyos resultados no serían deducidos de un modo evidente del estado de la técnica por un experto técnico en la materia.

PLAZO DE GRACIA:

1. La divulgación de una invención no determinará la ausencia de novedad cuando, en los 12 meses anteriores a la fecha de presentación (fecha de prioridad), el inventor o su derechohabiente causahabiente hayan dado a conocer la invención por cualquier medio de comunicación, o poniendo en práctica la invención, o exhibiéndola en una exposición nacional o internacional.
2. Cuando se presente la correspondiente solicitud, deberán acompañarse pruebas documentales. La publicación de las invenciones descritas en patentes o solicitudes de patente de Oficinas extranjeras no se considerará comprendida en las circunstancias previstas en este artículo, en los supuestos del párrafo anterior.
3. El solicitante deberá declarar al presentar la solicitud que la invención ha sido exhibida de ese modo, divulgada en los términos del primer párrafo.



SUFICIENCIA DE LA DIVULGACIÓN:

La descripción de la invención deberá ser suficientemente clara y completa para que sea comprendida completamente y, en su caso, para servir de guía a una persona con pericia y conocimientos medios en la técnica a fin de realizarla; también deberá indicar el mejor modo de realizar la invención conocido por el solicitante cuando no se desprenda claramente de la descripción de la invención.

EXCLUSIONES DE LA MATERIA PATENTABLE:

1. Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales, el material biológico y genético tal como se encuentra en la naturaleza, las razas animales, el cuerpo humano y las partes orgánicas vivas que lo componen, y las variedades vegetales.
2. Los principios teóricos o científicos.
3. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existe en la naturaleza, aún cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;
4. Los ~~sistemas~~ esquemas los planes, las reglas y los métodos para la realización de procesos actos mentales, las actividades de juego y las actividades económico-comerciales, o negocio y los métodos matemáticos.
5. Los programas informáticos, de computación.
6. Las formas de presentación de la información.
7. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias.
8. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o diagnóstico aplicables al cuerpo humano y a los animales.
9. La yuxtaposición de invenciones conocidas o la combinación de productos conocidos, o la modificación de su forma, uso, dimensiones o material, excepto cuando en realidad se combinen o manejen de tal manera que no puedan funcionar de forma separada, o se hayan modificado de tal forma sus cualidades o funciones características que produzcan un resultado industrial que no resulte obvio para una persona experta en la materia.
10. No se otorgará patente o registro cuando sus contenidos o forma sean contrarios al orden público, a la moral y a las buenas costumbres o contravengan cualquier disposición legal.



EXCEPCIONES Y LIMITACIONES A LOS DERECHOS:

El derecho que confiere una patente no producirá efecto alguno contra:

1. Un tercero que, en el ámbito privado o académico y con fines no comerciales, realice actividades de investigación científica o tecnológica puramente experimentales, de ensayo o de enseñanza, y para ello fabrique o utilice un producto o use un proceso igual al patentado.
2. Cualquier persona que comercialice, adquiera o use el producto patentado u obtenido por el proceso patentado, después de que dicho producto hubiera sido introducido lícitamente en el comercio.
3. Cualquier persona que, con anterioridad a la fecha de presentación (fecha de prioridad), utilice el proceso patentado, fabrique el producto patentado o hubiere iniciado los preparativos necesarios para llevar a cabo tal utilización o fabricación.
4. El uso de la invención patentada en los vehículos de transporte de otros países cuando ésta forme parte de ellos y cuando los vehículos se encuentren en tránsito en el territorio nacional.
5. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con la materia viva, utilice el producto patentado como fuente inicial de variación o propagación para obtener otros productos, salvo que dicha utilización se realice en forma reiterada.
6. Un tercero que, en el caso de patentes relacionadas con productos que consistan en materia viva, utilice, ponga en circulación o comercialice los productos patentados, para fines que no sean de multiplicación o propagación, después de que éstos hayan sido introducidos lícitamente en el comercio por el titular de la patente, o la persona que tenga concedida una licencia.
7. Las licencias obligatorias.